

|                                                                                   |                                                                                                                                                               |  |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>                                                                                                                   |  | Código: FT- DIR-028 |
|                                                                                   | 470                                                                                                                                                           |  | Serie: 100-20.2     |
|                                                                                   | Resolución No. (    ) de 2022                                                                                                                                 |  | Versión: 01         |
|                                                                                   | "POR LA CUÁL SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN 113 DE 28 DE MARZO DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 480 DE 30 DE JUNIO DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." |  | Página<br>1 de 4    |

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 016 de 1980 del Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

*"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

*"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*

Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

*"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, de igual manera en la Constitución Política, se define el derecho a la libre circulación y locomoción de los habitantes del territorio colombiano, tal como se observa en su artículo 24, donde señala además que, la materialización de dicho derecho está sujeta a las limitaciones que se establezcan, en aras de aplicar principios constitucionales como, que, en todas las decisiones de las autoridades, debe primar el interés general sobre el particular.

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                      |  |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>                                                                                                                          |  | Código: FT- DIR-028 |
|                                                                                   | 470                                                                                                                                                                  |  | Serie: 100-20.2     |
|                                                                                   | <b>Resolución No. ( .) de 2022</b>                                                                                                                                   |  | Versión: 01         |
|                                                                                   | <b>"POR LA CUÁL SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN 113 DE 28 DE MARZO DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 480 DE 30 DE JUNIO DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b> |  | Página<br>2 de 4    |

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito y quien ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento, control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.

Que así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, debe velar por la seguridad de las personas, tal como se observa en su texto que a la letra reza:

*"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".*

Que, entre otros artículos, el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, indica claramente las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

*"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que mediante la Circular Externa No. 15 del 20 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Transporte, conmino al cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, dando instrucciones a las autoridades y organismos, para ejercer un mayor control al transporte, implementando las acciones necesarias para combatir el transporte ilegal, adoptando medidas y operaciones que eviten restricciones indirectas a la movilidad de las personas. Las autoridades y organismos con funciones en materia de tránsito y transporte tienen deberes y obligaciones que se desprenden directamente de la Constitución Política, especialmente del derecho fundamental consagrado en el artículo 24 superior, lo cual exige de las mismas acciones para garantizar el acceso al transporte público seguro para los ciudadanos."

|                                                                                   |                                                                                                                                                                      |  |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b><br>470                                                                                                                   |  | Código: FT- DIR-028 |
|                                                                                   | <b>Resolución No. (    ) de 2022</b>                                                                                                                                 |  | Serie: 100-20.2     |
|                                                                                   | <b>"POR LA CUÁL SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN 113 DE 28 DE MARZO DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 480 DE 30 DE JUNIO DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b> |  | Versión: 01         |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                      |  | Página<br>3 de 4    |

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a través de Resolución No. 113 de 26 de marzo de 2006, modificada por la Resolución No. 480 del 30 de junio de 2006, decidió restringir el tránsito automotor de vehículos de servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos Taxi en el perímetro urbano de Bucaramanga, desde las 07:00 AM a las 7:00 PM, medida que se fundamentó en la necesidad de garantizar la movilidad de la ciudad y mitigar la magnitud del impacto en la congestión generados por la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo y las obras necesarias para cumplir con dicho objetivo.

Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante el oficio 11609 del nueve (09) de noviembre de 2022, radicado ante esta entidad, al respecto manifiesta: "(...) Los representantes legales de las empresas de transporte público individual, han manifestado de manera unánime que la medida restrictiva de pico y placa aplicada a los taxis ha menoscabado la prestación del servicio de esta modalidad, especialmente en las horas pico en donde hay mayor afluencia de usuarios de este transporte, por lo que solicitan al AMB interceda en el análisis y viabilidad del levantamiento de esta medida en la ciudad de Bucaramanga, evitando con ello vulnerar el derecho a la igualdad."

Igualmente, solicita "Que la Subdirección de Transporte una vez compilados los datos de las ciudades que componen el área metropolitana de Bucaramanga, recomienda a su Despacho en aras de una eficiente y segura prestación del servicio público de transporte individual tipo taxi, se analice la viabilidad de suspender la medida de pico y placa en la ciudad de Bucaramanga a los vehículos tipo taxi, como quiera que afecta los niveles de servicio de movilidad metropolitana".

Que a través de Acuerdo Metropolitano 007/ 2022 se adoptó el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad del Área Metropolitana de Bucaramanga, donde se estableció como compromiso e iniciativa de ciudadanos metropolitanos y del gremio de los Taxistas el apoyo al transporte legal, y para mejorar la oferta y la calidad del servicio de transporte público metropolitano se propone levantar el pico y placa para taxis.

Que de acuerdo con las órdenes impartidas por el Juez Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga y exigidas por el Juez Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga Rad. No. 6800013331013-2010-00412-00, es deber de este Organismo de Tránsito implementar un plan de acción con las medidas necesarias para combatir el transporte informal.

Que actualmente en el municipio de Bucaramanga, existe una alta demanda de ciudadanos con la necesidad de trasladarse y que se hace necesario, dar cumplimiento a lo establecido en la carta política, al señalar que le corresponde al Estado velar por el cumplimiento de las normas, entre otras satisfacer las necesidades de transportar a las personas.

Que con base en todo lo anterior, especialmente en la competencia que le asiste a la Dirección de Tránsito, como Organismo de Tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, y con el fin de garantizar la movilización de las personas, la calidad y

|                                                                                   |                                                                                                                                                                      |  |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>                                                                                                                          |  | Código: FT- DIR-028 |
|                                                                                   | <b>470</b><br><b>Resolución No. ( .. ) de 2022</b>                                                                                                                   |  | Serie: 100-20.2     |
|                                                                                   | <b>"POR LA CUÁL SE DEROGAN EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN 113 DE 28 DE MARZO DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN 480 DE 30 DE JUNIO DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b> |  | Versión: 01         |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                      |  | Página<br>4 de 4    |

seguridad de los usuarios, y toda vez que los motivos que fundamentaron la restricción vehicular ya culminaron, se decide levantar las medidas de restricción vehicular de Pico y Placa, adoptadas mediante la Resolución 113 de 28 de marzo de 2006 y modificada por la Resolución No. 480 de 30 de Junio de 2006 que restringe el tránsito automotor de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Municipio de Bucaramanga.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General (E) de Tránsito de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

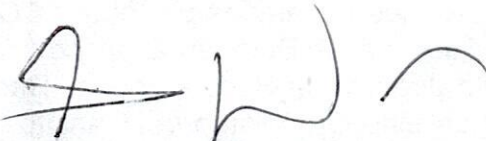
**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida de restricción vehicular de Pico y Placa, regulada a través de la Resolución 113 del 28 de marzo de 2006 y la Resolución 480 de 30 de junio de 2006 que restringe el tránsito automotor de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en el Municipio de Bucaramanga, desde las 7:00AM a 7:00PM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, divulgará a través de medios de comunicación masiva la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deroga la Resolución No. 113 del 28 de marzo de 2006 y la Resolución 480 de junio 30 de 2006, expedidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**15 NOV 2022**



**ALFRED YOSET FAJARDO CHAPARRO**  
 Director General (E)

Revisó aspectos técnicos.  
 Alonso Arena Pérez - Comandante Grupo Control Vial.

Revisó aspectos jurídicos:  
 Edgar Mauricio Valbuena Gómez -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
 María Margarita Montagut Oficina Asesora Jurídica  
 Cecilia Hoyos Gómez Abg. CPS Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Luz Magally Mendoza Flechas – Abg. CPS Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Lady Diana Núñez Moreno – Abg. Externa CPS Subdirección Técnica.

Proyectó:  
 Mario Rincón Prada – Abg. CPS Subdirección Técnica.